



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 21 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 163

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 43

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Emilio Rodríguez Menéndez, hijo de José y de Felisa, natural de Mazo, soldado desertor del Regimiento de infantería Wad-Ras, núm. 50.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en este Gobierno civil.

Oviedo 19 de Julio de 1904.
 =El Gobernador, Juan Polanco.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa del septimo de los concursos ordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente al bienio de 1904 á 1906, versarán sobre el.

Tema.—Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América.—Reformas aplicables á España que se deducen de este estudio.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

Primera. El autor de la Me-

moria que resulte premiada obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de élla se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de «Premio del Conde de Toreno.»

Segunda. Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Tercera. El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

Cuarta. Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1906, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

Quinta. La Academia publicará en 31 de Enero de 1907 el resultado de este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización

de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

Sexta. No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

Séptima. Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 21 de Junio de 1904.
 —Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1905, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

Tema.—Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus

autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1905.
 —Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal, Madrid

Minas.—Cánon

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Esta Delegación por acuerdo de hoy en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.
Relación de cinco minas cuya caducidad declaró el Gobierno civil en 16 de Abril último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de sus caducidad y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado Reglamento.

Núm. del expediente.	Núm. de la carpeta.	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hectáreas	Importe anual del producto bruto Pesetas	Importe del cánon superficial Pesetas	Capitalización al 3 por 100 Pesetas	Cantidad adeudada Pesetas	OBSERVACIONES
14.532	3	Rompe Cabezas	Quirós.	Cobre.	Marcelino Carbayeda.	Gijón.	24	360	360	12.000	414	
10.751	2.242	La Marquessa.	Cabrales.	Plomo.	Juan G. Richmon Lee.	Cabrales.	24	360	360	12.000	414	
10.065	2.338	Ampliación á id	Idem	Idem.	Idem	Id.	12	180	180	6.000	207	
8.108	453	Número 27	Colunga.	Carbón.	Francisco Perez Santamarina	Santander.	10	40	40	1.333 33	50	
11.384	2.544	Mercedes	Salas.	Manganeso.	José Palacios Fernandez.	Mieres.	14	210	210	7.000	241 50	

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas:

Primera. Estas tendrán lugar en los días 6, 11 y 16 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, respectivamente, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres Interventor de Hacienda, Administrador del ramo, Jefe del distrito minero y Oficial del negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

Segunda. Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

Tercera. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1886).

Cuarta. El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descubiertos, recargos y costas subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

Quinta. Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

Sexta. Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. La persona en cuyo favor recaiga la subasta, tendrá la obligación de presentar cédula personal.

Octava. No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se participa al público en este diario oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 18 de Julio de 1904.—
P. A., Jorge de la Vega.

R. al núm. 2.352

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento proceder á la prolongación de la calle de la Gascona hasta salir á la Estación del ferrocarril de Infesto, conforme al proyecto que obra en la Secretaría de S. E., se anuncia por término de 20 días, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Junio del 54, 30 de Marzo del 78 y primero de Junio del 80, á fin de que los propietarios interesados deduzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Oviedo y Julio 20 de 1904.—
El Alcalde, R. P. Ayala.
R. al núm. 2.362

Alcaldía de Valdés

Hallándose vacantes las plazas de Médicos titulares de los distritos de Trevías y Paredes, en este concejo de Valdés, dotadas cada una con la suma anual de 999 pesetas y 300 para casa habitación, por la asistencia gratuita de las familias pobres que resulten del padrón correspondiente, se anuncia la provisión de dichas plazas por el término de quince días.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-presidente, acreditando los que opten á ellas ser Licenciados ó Doctores en la facultad de Medicina por cualquiera Universidad del Estado.

La duración del contrato será de cuatro años.

Luarca 16 de Julio de 1904.—
Rafael Ochoa.
R. al núm. 2.365

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Proaza

B. Joaquin Madrid y Noriega, Juez municipal de Proaza.

Hace saber: Que en las diligencias de procedimiento de apremio pendiente en este Juzgado, á instancia de D. Ramon Rodriguez Mendez, vecino de esta villa, sobre pago de ochocientas cuarenta pesetas, se embargaron á D. Baldomero López los bienes siguientes:

Primero. Un prado llamado Caldiellos, de extensión seis áreas; que linda camino por el Oeste y por los demás vientos D. Antonio Suárez; valorado en setenta y cinco pesetas.

Segundo. Otra finca destinada á tierra y prado, con árboles y con un corral, llamada Vallecimero, de extensión cincuenta áreas; linda Este D. José López y herederos de Don Miguel Alonso, y por los demás vientos camino; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercero. Un castañedo llamado El Quejo, de extensión catorce áreas; linda Este D. José Alvarez, Sur D. José López, Oeste D. Elías Alonso y Norte D. Ramón Alonso; valorado en cien pesetas.

Cuarto. Un prado nombrado los Barganos, de extensión catorce

áreas; linda Este D. Antonio Suárez, Oeste camino, Sur D. Higinio Fernández, Norte camino; valorado en sesenta pesetas.

Quinto. La mitad del prado llamado de Plácida, de extensión doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Este camino; Oeste y Norte D. Manuel Diaz, y Sur don José López; valorado en setenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó la venta en pública subasta de las referidas fincas, para lo cual se señaló el día 20 del próximo mes de Agosto, hora de las ocho de la mañana, en el local de este Juzgado, haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, para lo cual habrá que atenerse á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

Dado en Proaza á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—J. Madrid.—Por su mandado, Victor Alvarez Cienfuegos.
R. al núm. 2.367

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En poder de Fernando Fernandez, vecino de la Romia, parroquia de Cabezón, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña que encontró haciendo daños en fincas de su propiedad, de las siguientes señas: edad tres años, color pardo claro, asta corta y levantada, trae un collar con un cencerro.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegara á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, R. Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

(Sociedad anónima)

Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca á junta general ordinaria de socios para el día tres de Agosto próximo, á las once, en el domicilio social, su Fábrica, en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, tienen derecho de asistencia los socios que posean una participación de cinco mil pesetas, por lo menos, en el capital social.

Se recuerda á los socios el derecho que tienen de examinar, dentro de la Sociedad, los libros, correspondencia y todos sus demás documentos.

Gijón á 15 de Julio de 1904.—
El Secretario, Carlos Perez Acebal.
—V.º B.º El Presidente, José María de Rato.

Escuela tipográfica del Hospicio